



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1240 - 2016/GRP-CR**

Piura, **23 DE MAYO DE 2016**

**VISTO:**

Oficio N° 2009-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ (19.05.2016), Informe Técnico N° 013-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS (19.05.2016); Informe Legal N° 213-2016/GOB.REG.PIURA.DSP-OAJ (19.05.2016); Informe N° 1302-2016/GRP-460000 (20.05.2016); Dictamen N° 10-2016/GRP-CR-CDS (20.05.2016);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, publicado el 19 de marzo de 2016, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, a fin de reducir y controlar el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación del dengue y otras arbovirosis en las zonas de epidemia descritas por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, así como por el alto riesgo para la salud pública, al haberse configurado el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-SA, publicado el 15 de mayo de 2016, se modificó los artículos 2°, 3°, 4° y 7° del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, estableciendo en el artículo 2° que: *"Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a los Gobiernos Regionales correspondientes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA"*;

Que, asimismo, en el Decreto Supremo N° 020-2016-SA, en el artículo 4° se estableció que: *"Las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los departamentos declarados en Emergencia Sanitaria deberán elevar al Ministerio de Salud un informe semanal documentado de los avances respecto a las actividades señaladas en el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", de la situación epidemiológica y de la ejecución presupuestal de los recursos que el Ministerio de Salud les transferirá, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo"*;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 27°, concordante con el artículo 85° de su Reglamento, señala que: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 84-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, señala que la situación de emergencia es entendida como: *"(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, en atención a las normas antes señaladas, mediante "Resolución Directoral N° 0242-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA, de fecha 09 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Salud Piura, aprobó la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones Año 2016 de la Dirección Regional de Salud Piura, para incluir la adquisición por Contratación Directa de 7,749 galones de Diesel B5 UV (uso vehicular) adquisición de petróleo para ser distribuido en la realización de las actividades de fumigación, vigilancia y control vectorial, dengue de las localidades de Sullana, Miguel Checa, 275 galones, Pariñas, Sullana 2822 galones, Sullana 4652 galones, por el valor referencial ascendente a S/.73,615.50 (Setenta y Tres Mil Seiscientos Quince con 50/100 Soles)",

Que, mediante Oficio N° 2009-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Salud Piura solicitó al Consejo Regional la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa por situación de emergencia sanitaria de la adquisición de Diesel B5 UV (Uso Vehicular) señalada en el considerando anterior, para lo cual alcanzó el Informe Técnico N° 013-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por el Director de la Oficina de Logística que sustenta la contratación directa, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por Decreto Supremo N° 014-2016-SA;

Que, en ese contexto, el Director de la Oficina de Logística, procedió a emitir la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000386, de fecha 28 de abril de 2016, referente a la Adquisición de Diesel B5 (Uso Vehicular), por el importe de S/.73,615.50 (Setenta y Tres Mil Seiscientos Quince con 50/100 Soles) y el Plazo de Entrega: Del 09 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016 y/o hasta agotar stock; así como el Acta de Regularización de Ingreso a Almacén Central General N° 0512-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, correspondiente a la Orden N° 0000386, y el Contrato para Adquisición de Combustible N° 055-2016-DSP I, de fecha 09 de mayo de 2016, debidamente suscrito con la empresa Estación de Servicios MARNOVI SAC, con RUC N° 20525801293, en cuya Cláusula Quinta se estableció el plazo de la ejecución de la prestación de 32 días calendario y/o hasta agotar stock, el mismo que se computa desde el día 09 de mayo de 2016, conforme al cuadro siguiente:

| Fecha de Suscripción del Contrato | Fecha de Inicio de Ejecución de Actividad | Fecha Límite de Vencimiento de Plazo de Regularización de Contratación Directa |
|-----------------------------------|---|--|
| 09.05.2016                        | 09.05.2016                                | 23.05.2016   |

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, mediante Informe Legal N° 213-2016/GOB.REG.PIURA.DSP-AJP, de fecha 19 de mayo de 2016, precisó que la adquisición de Diesel B5 UV (Uso Vehicular) se encuentra considerado dentro de los bienes que se deben adquirir para enfrentar la emergencia sanitaria, razón por la cual opinó que resulta viable se apruebe la contratación directa toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2016-SA, y por encontrarse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contrataciones para su regularización conforme al Acta de Ingreso a Almacén de fecha 09 de mayo de 2016;

Que, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 85° que: "(...) la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, mediante Informe Legal N° 1302-2016/GRP-460000, de fecha 20 de mayo de 2016, respecto a la solicitud de regularización de la contratación directa, por situación de emergencia sanitaria, para la adquisición de Diesel B5 UV (Uso Vehicular), opinó que la misma se realiza dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la primera entrega, de conformidad a lo previsto en el Literal d) segundo párrafo del numeral 2 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y asimismo, cuenta con el Informe Técnico y Legal respectivo que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la referida aprobación de contratación directa en vía de regularización, conforme lo exige el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 11-2016, celebrada el día 23 de mayo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, por la causal de Emergencia Sanitaria, la Contratación Directa solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura, para la adquisición de Diesel B5 UV (Uso Vehicular) para ser distribuido en la realización de las actividades de fumigación, vigilancia y control vectorial, dengue de las localidades de Sullana, Miguel Checa (275 galones), Pariñas, Sullana (2822 galones), Sullana (4652 galones), por el valor referencial ascendente a S/.73,615.50 (Setenta y Tres Mil Seiscientos Quince con 50/100 Soles); dentro del marco del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, que declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia General Regional, supervise que la Dirección Regional de Salud, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, toda la información que resulte pertinente en relación a la aprobación de la Contratación Directa - en vía de regularización - por emergencia sanitaria, para la adquisición de Diesel B5 UV (Uso Vehicular), dentro del marco del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, conforme se exige en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, vigile que las actuaciones preparatorias y la ejecución de los contratos recaídos en la contratación directa, reúnan los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, elevar un informe semanal documentado al Ministerio de Salud sobre los avances respecto a las actividades señaladas en el Anexo I: *"PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-SA.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO.- PONER** en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL**